



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Jueves 31 de Diciembre de 2020

NÚM. 76

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JIMÉNEZ, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS

ACTA DE LA NOGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

En Villa Jiménez, Municipio de Jiménez, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00 doce horas del día 04 cuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte, se constituyeron en las instalaciones que alberga la sala de reuniones del H. Ayuntamiento de Jiménez, recinto oficial para celebrar sesiones de Cabildo los CC. Arturo León Balvanera, Presidente Municipal; C. María Muñoz Ledo, Síndico Municipal; C. Regidora Maricela Contreras Solís, C. Regidor Francisco García Barrera, Regidor José Socorro Palomares Duarte, C. Regidora Ma. del Carmen Contreras Maldonado, C. Regidora Brenda Elizabeth López Alcaraz, C. Regidora Jaqueline Contreras Solorio y C. Regidor Rogelio Anguiano Martínez; integrantes del H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, quien preside el C. Samuel Hernández Prado, Secretario del H. Ayuntamiento, con el objeto de celebrar la noagésima segunda sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Jiménez, a la cual fueron convocados para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO: ...

En el único punto, C. Arturo León Balvanera, Presidente Constitucional de Jiménez, Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo inciso a), párrafo III inciso e), fracción IV inciso c), y párrafo V inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 123 fracciones IV y V inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 32 apartado a, fracción I apartado b, fracciones II XIII, XX y XXII, apartado c, fracción VIII, 49 fracción V, 70, 71, 72 fracción IV, 92, 93, 96, 97 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Título Noveno, Capítulo Primero, artículos 50,

51 fracción V, 52 y 53, Capítulo Segundo apartado V, y el artículo 60 del Bando de Gobierno del Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo, presento el siguiente proyecto de Decreto que contiene la iniciativa que crea el Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo para su entrada en vigor a partir de su publicación.

.....

Una vez analizada dicha petición se autoriza por unanimidad bajo el siguiente número de Acuerdo 04/2020/12SE-017.

Por lo que no habiendo otro asunto que tratar, se declara formalmente clausurada esta sesión, siendo las 13(sic) horas treinta(sic) minutos del día de su fecha, levantándose para constancia legal la presente acta, misma que fue aprobada y ratificada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido.

Firmado al calce y al margen de la misma para todos los efectos legales conducentes. Doy fe. (Firmados).

C. Arturo León Balvanera, Presidente Municipal.- C. María Muñoz Ledo, Síndico Municipal.- C. Samuel Hernández Prado, Secretario. (Firmados).

REGIDORES

C. Maricela Contreras Solís.- C. Francisco García Barrera.- C. José Socorro Palomares Duarte.- C. Ma. del Carmen Contreras Maldonado.- C. Brenda Elizabeth López Alcaraz.- C. Jaqueline Contreras Solorio.- C. Rogelio Anguiano Martínez. (Firmados).

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN PRESENTES.

El que suscribe **C. ARTURO LEON BALVANERA**, Presidente Constitucional De Jiménez, Michoacán De Ocampo, con fundamento en los artículo 115 Fracción II párrafo segundo inciso a, párrafo III inciso e, fracción IV inciso c y párrafo V inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 123 fracciones IV y V inciso e, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los

artículos 32 apartado a, fracción I, apartado b, fracciones II, XIII, XX y XXII, apartado C fracción VIII, 49 fracción V, 70, 71, 72 fracción IV, 92, 93, 96, 97 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Título Noveno, Capítulo Primero, artículos 50, 51 fracción V, 52 Y 53, Capítulo Segundo Apartado V, y el artículo 60 del Bando Gobierno del Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo, Michoacán., presento el siguiente proyecto de **Decreto que contiene la Iniciativa que Crea el Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de Jiménez, Michoacán;** Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

«Sin importar que carezcan de elementos arquitectónicos relevantes o sean de pequeña extensión, todos los cementerios son patrimoniales ya que alojan a la memoria colectiva de las poblaciones» Ethel Herrera Moreno, arquitecta-perito de la CNMH.

El municipio de Jiménez, Michoacán cuenta con una población aproximada de 13,725 habitantes según el último censo de población realizado por el INEGI durante el año 2010, y arrojando en la encuesta intercensal del 2015, una población de 12,426 en el municipio y que nos indica que ha dado un decrecimiento poblacional por diversas causas como: la migración voluntaria, en algunos casos forzada y la defunción.

Durante el periodo que comprende del año 2010 al año 2018, según datos estadísticos del mismo INEGI; se registraron un aproximado de 1,124 defunciones dando un promedio de 124.88 personas por año, lo que implica que un gran porcentaje de estas tuvieron que ser inhumadas en los panteones municipales, por lo cual se requiere una mejora regulatoria y de infraestructura, cuya finalidad es la de brindar el servicio de panteones en las mejores condiciones.

En una sociedad familiarizada con la muerte, el lugar de entierro adquiriría una significación especial. Si bien en épocas recientes se ha dado el crecimiento de la cremación y/o incineración de los restos mortuorios, en poblaciones como el municipio y sobre todo en el Estado hay un culto con gran respeto a la muerte, siendo esta el motivo por el que se conservan sitios y espacios para la remembranza de los seres queridos, lo que los convierte en una realidad necesaria pues esto les permite llevar y aprender a vivir con el duelo de las pérdidas familiares.

De la revisión de los diversos cuerpo normativos municipales, se detecto la ausencia del Reglamento de los Panteones del municipio y con base en la necesidad que enfrenta el ayuntamiento, respecto de contar con tales regulaciones necesarias para el funcionamiento adecuado,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

de las entidades administrativas con las que cuenta, cuya finalidad es brindar, en el ámbito de sus competencias, de la certeza jurídica sobre todos los actos y hechos jurídicos a los que se enfrenta el ciudadano en la vida diaria y en esa búsqueda de no caer en actos de autoridad que impliquen violaciones a derechos o bien un excesivo abuso de funciones y atribuciones; es que se ha determinado crear el reglamento propuesto.

Que por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a consideración del **CC. INTEGRANTES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN**. El siguiente proyecto de:

DECRETO
REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO
DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el Municipio de Jiménez, Michoacán y tiene por objeto reglamentar el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de panteones y cementerios municipales, así como de establecer las sanciones previstas a las faltas e inobservancia del presente.

El control general de la administración de los panteones y cementerios del municipio corresponde al H. Ayuntamiento de Jiménez, sin que estas implique interferencia perjudicial en las intervenciones de la Secretaría de Salud en los términos de la Ley General de Salud, del Código Penal y Civil para el Estado de Michoacán, así como de las otras autoridades que estén facultadas conforme a las legislaciones aplicables a la materia.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Administración:** trabajos llevados a cabo por el Administrador a fin de mantener las instalaciones en buen estado y poder brindar el servicio público de panteones municipales de la mejor calidad posible;
- II. Administrador:** persona responsable de la área administrativa de los panteones;
- III. Ataúd:** A la caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;
- IV. Autorización:** A la autorización y/o permiso

concedido por escrito para la construcción, reparación y/o remodelación de la bóveda o tumba;

- V. Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán;
- VI. Bando:** El Bando de Gobierno Municipal de Jiménez, Michoacán;
- VII. Bóveda:** La estructura construida bajo niveles del suelo destinado a depósito de cadáveres, restos humanos, restos áridos o incinerados;
- VIII. Cadáver momificado:** El cuerpo que natural o artificialmente presenta disección de los tejidos;
- IX. Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya certificado la defunción y/o comprobado la pérdida de la vida;
- X. Canje de restos:** A la actualización administrativa en el título, sobre los datos de las personas inhumadas en una tumba o sepulcro;
- XI. Canje de titular:** A la actualización administrativa en el título, sobre quien tiene el derecho de uso de una tumba o sepulcro;
- XII. Derecho de uso:** a perpetuidad o temporal, adquirido ante la autoridad municipal correspondiente; sobre el lote o espacio físico a fin de poder construir bóveda o tumba, designada para el destino final de restos humanos, propios o de terceros señalados por quien ostenta, la titularidad del mismo;
- XIII. Destino final:** a la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Disposiciones:** Sanitarias a las contenidas en la Ley General de Salud y demás ordenamientos en materia de salud;
- XV. Encargado:** Persona responsable del mantenimiento y limpieza del panteón;
- XVI. Exhumación prematura:** La que se autoriza antes de haber transcurrido la temporalidad mínima que para el caso exige la Ley General de Salud con fines médicos legales;

- XVII. Exhumación:** Acto de extracción de un cadáver o de los restos de su sepultura después de haber transcurrido la temporalidad mínima que marca la Ley General de Salud o bien puede ser antes con fines de tipo médico legal;
- XVIII. Fosa común:** El lugar destinado dentro de los panteones para la inhumación de cadáveres o restos humanos que no han sido identificados o reclamados y que como resultado la pérdida de la vida en circunstancias desconocidas o bien para la re inhumación de restos áridos cumplidos abandonados por la familia;
- XIX. Fosa:** Excavación en el terreno del panteón o cementerio, destinado a la inhumación de cadáveres o restos humanos;
- XX. Inhumar:** acción de sepultar un cadáver, restos humanos, restos áridos o incinerados en una fosa o tumba;
- XXI. Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica del Estado de Michoacán;
- XXII. Ley de Salud:** Ley General de Salud vigente;
- XXIII. Monumento funerario:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XXIV. Municipio:** Al Municipio de Jiménez, Michoacán;
- XXV. Panteón horizontal:** Lugar destinado para la inhumación, exhumaciones y re inhumaciones o depósito de cadáveres, restos humanos;
- XXVI. Perpetuidad:** Duración muy larga o incesante, duración sin fin; respecto de la posesión o propiedad del espacio conocido como tumba;
- XXVII. Presidente:** Al Presidente Municipal de Jiménez;
- XXVIII. Re inhumar:** A la acción de enterrar nuevamente un cadáver o restos exhumados, pudiendo ser dentro del mismo panteón o ser trasladado a otro cementerio;
- XXIX. Reglamento:** Al presente Reglamento de Panteones del Municipio de Jiménez, Michoacán;
- XXX. Restos áridos cumplidos:** Los tejidos u órganos humanos que quedan de un cadáver después de haber cumplido el tiempo que señala la Ley General de Salud;
- XXXI. Restos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver como resultado de un proceso natural de descomposición;
- XXXII. Restos Humanos:** porciones de tejidos u órganos extirpados o amputados a un cuerpo vivo o bien de un cadáver humano cercenado;
- XXXIII. Restos incinerados:** Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver de restos humanos, de restos áridos o cuerpo momificado;
- XXXIV. Secretaría:** A la Secretaría Municipal;
- XXXV. Sepulcro:** Espacio físico construido de bóveda y/o monumento, donde se inhuma un cadáver, restos humanos, restos áridos o incinerados;
- XXXVI. Temporalidad:** Al tiempo que marca el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Salud, que como mínimo debe estar un cadáver inhumado es decir en la fosa;
- XXXVII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XXXVIII. Titular:** Quien tiene y posee el derecho de uso a perpetuidad;
- XXXIX. Título:** De perpetuidad que es el documento oficial expedido por el Ayuntamiento en el formato autorizado para tal efecto, firmado y sellado por el titular de la Secretaría Municipal, y que ampara el derecho de uso de las tumbas destinadas a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos áridos o incinerados;
- XL. Traslado:** La transportación de un cadáver, restos humanos, restos áridos o incinerados del lugar en que se encuentran, a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes bajo las condiciones de higiene y salubridad;
- XLI. Tumba para adulto y adolescentes:** A la que ocupa una superficie de 1.40 metros de ancho por 2.70 metros de largo; y una profundidad de 80 centímetros;
- XLII. Tumba:** Lugar donde está enterrado un cadáver; y,
- XLIII. Urna funeraria:** recipiente de materiales como mármol, latón, cristal, madera y fibra de vidrio; mismas que son utilizadas para coleccionar las cenizas de restos humanos incinerados.

Artículo 3. Los panteones que existen en el Municipio de Jiménez, Michoacán son:

- a) Panteón Civil «A» ubicado en cabecera municipal Villa Jiménez, Michoacán;
- b) Panteón Civil «B» ubicado en cabecera municipal;
- c) Panteón Regional ubicado en la localidad de Caurio de Guadalupe;
- d) Panteón Regional ubicado en la localidad de Caurio de Rinconada;
- e) Panteón Regional ubicado en la localidad de Chapitiro;
- f) Panteón Regional ubicado en la localidad de El Cuatro;
- g) Panteón Regional ubicado en la localidad de El Zapote;
- h) Panteón Regional ubicado en la localidad de Los Espinos; y,
- i) Panteón Regional ubicado en la localidad de Zipimeo.

Artículo 4. En el Municipio de Jiménez, Michoacán; los panteones se catalogan como Panteones Municipales, regionales y/o comunitarios, ya que son los que pertenecen a la Administración del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán; dado que quien los administra y opera son el personal que para el efecto designara el Presidente Municipal.

Artículo 5. En los panteones del Municipio se dará atención a los siguientes servicios:

- I. Inhumaciones;
- II. Exhumaciones;
- III. Re inhumaciones;
- IV. Expedición de documentos por el Sindico Municipal y Director de Urbanismo en días laborables o por el funcionario facultado para tal efecto en caso de ausencia de los funcionarios antes señalados; y,
- V. Las demás que le correspondan dentro de su área y que sean encomendadas por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento en el Municipio se reconoce tres tipos de fosas:

I HORIZONTAL: Es aquella en donde las inhumaciones se efectúan en fosas en los panteones;

II GAVETERO: construcción departamental y seccionada, que esta designada para la inhumación; y,

III COLUMBARIO: a la estructura constituida por un conjunto de nichos u osarios destinados al depósito de restos humanos áridos cumplidos o incinerados.

Artículo 7. Toda persona que pretenda realizar cualquier construcción, modificación, remodelación o reparación a las tumbas o fosas, podrá realizarlo siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Deberá contar con título de perpetuidad o bien con la autorización por parte del titular.
2. Estar al corriente con los pagos de los refrendos del título de perpetuidad.
3. Presentar la autorización correspondiente para tal efecto.
4. Realizar el pago que por el concepto corresponda según la Ley de Ingresos municipales vigente.
5. Realizar los trabajos en horas de servicio del panteón y siguiendo recomendaciones del administrador o del encargado del panteón según sea el caso.
6. Los trabajos que se realicen con los fines arriba mencionados deberán realizarse con orden y responsabilidad por parte de los trabajadores que para el efecto fueron contratados; teniendo en claro que los desechos orgánicos, y basura deberán ser depositados en el lugar que corresponda. Los sobrantes de material y el escombros deberán ser retirados de las instalaciones del panteón por los interesados buscándole un destino final a los mismos.

Artículo 8. La suspensión del servicio de Panteón Municipal solo podrá decretarse por algunas de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias sean federales, estatales o municipales;
- II. Por saturación de espacios disponibles para fosas o urnas funerarias; y,
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

CAPÍTULO II
DELAS AUTORIDADES

Artículo 9. Al Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, compete:

- A) Modificar, reformar, adicionar, derogar o abrogar las disposiciones del presente ordenamiento; y,
- B) Autorizar el establecimiento y construcción de panteones y cementerios en el Municipio conforme a las disposiciones vigentes de la ley en la materia.

Artículo 10. La aplicación del presente ordenamiento corresponde en el ámbito de su competencia a las siguientes autoridades:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Sindico Municipal;
- III. Al cuerpo de Regidores en especial a los integrantes de la comisión de Salud Municipal y Asistencia social, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Publicas y de la Comisión de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Al Secretario Municipal
- V. Al Tesorero Municipal;
- VI. Al Director de Urbanismo Municipal;
- VII. Al Director de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Al Administrador del panteón;
- IX. A los Encargados de los Panteones;
- X. A los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden;
- XI. Comité Municipal de Salud; y,
- XII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 11. Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, le compete:

- I. Promulgar y ejecutar las disposiciones generales y las decisiones del H. Ayuntamiento;
- II. Expedir acuerdos referentes a las disposiciones de este Reglamento;
- III. Nombrar al Administrador del los Panteones;

IV. Suscribir todo tipo de convenios o acuerdos con instancias gubernamentales, sociedades civiles públicas o privadas encaminados a mejorar el servicio de los panteones y cementerios del Municipio;

V. Otorgar permisos y facilidades a las instituciones educativas que para efectos de docencia e investigación científica requieran información de los panteones y cementerios municipales, siempre y cuando no se afecte el derecho de privacidad de las personas;

VI. Solicitar al administrador el reporte correspondiente de los libros de registros del panteón municipal;

VII. Calificar y aplicar las sanciones cometidas al presente Reglamento; y,

VIII. Las demás que las leyes y reglamentos le confieren.

Artículo 12. Compete al Sindico Municipal:

- I. Desempeñar las funciones que le confiere el presente Reglamento al Presidente Municipal en caso de ausencia; adicionalmente;
- II. Dar visto bueno a los permisos de construcción, modificación, reparación y/o remodelación de la bóveda o tumba;
- III. Conceder la autorización para la inhumación, exhumación, re inhumación de restos humanos cadavéricos o incinerados;
- IV. Calificar y aplicar las sanciones cometidas al presente Reglamento; y,
- V. Las demás que le sean delegadas o conferidas por Ley o mandato del H. Ayuntamiento.

Artículo 13. Al Comité Municipal de Salud, A los Regidores Integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Publicas así como a la Comisión de Servicios Públicos Municipales les compete:

- I. Planear, supervisar, controlar, organizar y coordinar el servicio de panteones y cementerios en el Municipio;
- II. Coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado, brindando las facilidades que ésta requiera para la realización de sus encomiendas y funciones; y,

III. Las demás que le sean delegadas o conferidas por Ley o mandato del H. Ayuntamiento.

Artículo 14. El Secretario Municipal deberá, a solicitud del interesado, con firma autógrafa y sello oficial, expedir el título de perpetuidad conforme a las disposiciones correspondientes, previo pago de derechos.

Artículo 15. Al Tesorero Municipal compete:

I. Recaudar los ingresos de los derechos correspondientes a:

- a) Inhumación;
- b) Re inhumación;
- c) Exhumación;
- d) Traslado de cadáveres;
- e) Temporalidad;
- f) Perpetuidad;
- g) Licencias para construcción;
- h) Derecho de tener el servicio de luz en la capilla del difunto de manera privada en el panteón Municipal; y,
- i) Todas las demás que determinen las disposiciones legales competentes.

II. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales correspondientes

Artículo 16. Al Director de Urbanismo Municipal compete:

- I. Expedir los planos de construcción correspondiente de todos los panteones municipales;
- II. Expedir todos los planos de construcción de los lotes de los panteones municipales;
- III. Expedir las licencias de construcción y remodelación;
- IV. Establecer los límites para remodelación;
- V. En coordinación con el administrador del panteón; la vigilancia de las construcciones de capillas, monumentos, jardineras o cualquier obra que se realice sobre las tumbas, verificando que cuenten con la respectiva licencia, así como de que se

ejecuten conforme lo autorizado por dicho departamento;

VI. Crear un croquis de localización de tumbas con numeración y señalamientos, que indiquen tumbas libres, ocupadas y aquellos espacios que se han adquirido por contrato a futuro; y,

VII. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 17. Al Director de Seguridad Pública Municipal compete:

- I. Solicitar la apertura del espacio denominado fosa común en caso de que sea autorizado por el Cabildo dadas las necesidades de requerir su construcción;
- II. Levantar el reporte correspondiente sobre daños a la infraestructura de los panteones y cementerios, ocasionados por los usuarios y visitantes;
- III. Calificar y aplicar las sanciones cometidas al presente Reglamento en el ámbito de su competencia;
- IV. En lo referente a investigaciones policiales e identificación de cadáveres o restos humanos de personas en calidad de desconocidas y que tienen como destino final el panteón municipal de Jiménez, Michoacán;
- V. Mantener vigilancia permanente que garantice el respeto a las instalaciones, la seguridad de los usuarios y visitantes; y,
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales correspondientes

Artículo 18. Compete al Administrador:

- I. Aplicar las disposiciones consagradas en el presente Reglamento;
- II. Llevar un registro de las inhumaciones y exhumaciones a partir de la entrada en vigor del presente;
- III. Levantar un padrón de todas las personas que fueron inhumadas en el Panteón Municipal;
- IV. Verificar con tesorería respecto de los títulos de perpetuidad los pagos y refrendos;
- V. Controlar y administrar el buen funcionamiento de

- los panteones y cementerios;
- VI. Asignar espacios para sepultar otorgando para esto una constancia de asignación de lote o numero de sepultura;
- VII. Llevar un orden en la asignación de los espacios para realizar las inhumaciones de restos humanos;
- VIII. Respetar los espacios de derechos adquiridos a futuro verificando la existencia de el título de perpetuidad correspondiente;
- IX. Supervisar que las inhumaciones, exhumaciones y re inhumaciones se ajusten al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- X. Fomentar con los usuarios de los panteones y cementerios en el Municipio el cuidado y mantenimiento a la infraestructura de los mismos;
- XI. Elaborar en coordinación con el encargado del panteón los registros en libros de gobierno municipal así como en bitácora digital, toda la información respecto de las actividades propias del panteón, bajo los lineamientos que señala la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo y debiendo asentarse los datos los siguientes:
- Fecha de inhumación, exhumación o re inhumación;
 - Nombre y apellidos de la persona inhumada, exhumada o re inhumada;
 - Solicitar copia simple del certificado médico de defunción; y,
 - Número de tumba en que se efectuaron los servicios.
- XII. Atender las quejas presentadas con relación con la prestación del servicio de los panteones y cementerios;
- XIII. Disponer, con autorización del presidente o del síndico municipal, de las tumbas abandonadas o de las que se venció la temporalidad y no han sido refrendadas, para inhumar en ese lugar, previa notificación que se haga a los deudos para que hagan valer lo que a su derecho convenga;
- XIV. Otorgar permisos para sepultar los días sábados y domingos, días festivos e inhábiles que no labore el H. Ayuntamiento, previos requisitos señalados en el Bando de Gobierno Municipal y Código Civil del Estado;
- XV. Crear un archivo o padrón actualizado de espacios disponibles para sepultar y de espacios ocupados, contabilizando la cantidad de cada uno y el total general;
- XVI. Mantener vigilancia permanente que garantice el respeto a las instalaciones y la seguridad de los usuarios y visitantes; y,
- XVII. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales correspondientes.
- Artículo 19.** A los encargados de los panteones y cementerios del Municipio Jiménez, Michoacán, compete:
- Aplicar las disposiciones consagradas en el presente Reglamento;
 - Supervisar que las fosas cuenten con la profundidad señalada por este Reglamento y en caso de uso de gavetas que estas sean debidamente selladas;
 - Fomentar con los usuarios de los panteones y cementerios en el Municipio el cuidado y mantenimiento a la infraestructura de los mismos;
 - Respetar los espacios de derechos adquiridos a futuro verificando la existencia de el título de perpetuidad correspondiente;
 - Mantener vigilancia permanente que garantice el respeto a las instalaciones y la seguridad de los usuarios y visitantes;
 - Mantener limpio el panteón de basura, maleza, árboles secos y ramas secas, flores y coronas secas; y,
 - Las demás que le sean conferidas por mandato de Ley o delegadas por el Ayuntamiento, o por el Administrador de los panteones y cementerios Municipales.
- Artículo 20.** En lo referente a la competencia de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, atenderán las disposiciones de este Reglamento en el ámbito de su competencia y sus atribuciones como auxiliares de la administración pública municipal. Estando facultados para la emisión de autorizaciones por escrito de inhumaciones,

exhumaciones y re-inhumaciones en los panteones y cementerios regionales que correspondan a la localidad de su vecindad.

Artículo 21. De igual forma la autoridad municipal vigilará que los panteones y cementerios que existen, otorguen prerrogativas a las clases más desprotegidas en el Municipio, previo estudio socioeconómico que avale sus bajos ingresos.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LOS PANTEONES Y CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 22. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento del municipio, para inhumaciones, exhumaciones de cadáveres o restos humanos así como de depósito de urnas funerarias, mismos que no podrá efectuar sin la autorización de las autoridades municipales facultadas para tal efecto.

Artículo 23. El servicio de panteón será prestado de las 8:00 A.M. a las 6:00 P.M. durante todos los días del año. Las instalaciones de los panteones y cementerios municipales cuentan con servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje.

Artículo 24. La lotificación se dividirá en tres clasificaciones 1a., 2a. y 3a. clase y el costo por lote variará según el tamaño del terreno que se adquiera de acuerdo a la tarifa señalada en la Ley de Ingresos municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS INHUMACIONES

Artículo 25. La inhumación de las personas adultas, niños, óbitos fetales y restos humanos podrán efectuarse, en los panteones establecidos en el Municipio, de acuerdo a las disposiciones sanitarias y judiciales vigentes.

Artículo 26. Para inhumar personas adultas, niños, óbitos fetales y restos humanos se requiere:

- I. Solicitar ante el administrador del panteón municipal asigne el espacio para realizar la inhumación cumpliendo con los requisitos que marca el reglamento para lo cual se deberá presentar original y copia simple de certificado de defunción;
- II. Solicitar la autorización para inhumar al Síndico Municipal;
- III. Realizar el pago de los derechos fiscales correspondientes al permiso para sepultar;

IV. Adquirir un título de temporalidad o perpetuidad ante Tesorería Municipal firmado y sellado por el Secretario Municipal;

V. Solicitar la licencia de construcción al Director de Urbanismo Municipal para la remodelación de la tumba y realizar el pago correspondiente;

VI. Presentar a la administración del panteón copia simple de los documentos mencionados a fin de integrar el expediente correspondiente.

Artículo 27. Las medidas establecidas para las bóvedas donde se realicen las inhumaciones de los restos humanos serán de una profundidad de 90 centímetros para adultos y niños así como 2.90 metros de largo por 1.40 metros de ancho. La altura máxima de las bóvedas para la inhumación en un mismo lote no deberá exceder de 1.50 metros.

En los casos de las remodelaciones se fija como altura máxima 2 metros a la construcción de los monumentos.

CAPÍTULO V

DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 28. Para llevar a cabo las exhumaciones se deberán de cumplir con lo siguiente:

- I. En tanto que no se genere un problema de salud pública o que implique un riesgo biológico, se podrá realizar la exhumación siempre que haya transcurrido la temporalidad mínima sanitaria requerida por la Ley de Salud vigente y su reglamento mismo que deberá ser:
 - a) Seis años las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento;
 - b) Cinco años los de las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento; y,
 - c) La temporalidad señalada en los incisos a y b; podrá ser diferida por las autoridades municipales, el administrador y/o encargado del panteón, ya que como resultado de las condiciones en las que se pudiera encontrar los restos humanos, por las condiciones del terreno y tipo de sepultura que se realiza en los panteones del municipio, estos pudieran encontrarse aun en un estado de putrefacción retardada, lo que implicaría requerir mayor tiempo para que pudiera obtenerse los restos áridos cumplidos.

- II. Exhibir título de perpetuidad o certificado de temporalidad en original y copia;
- III. Copia de identificación oficial del titular o gestor debidamente acreditado para ello;
- IV. Copia del acta de defunción del cuerpo a exhumar;
- V. Constancia o documento en el cual se deberá especificar el destino final de los restos a exhumar;
- VI. Realizar el pago de derechos correspondientes al servicio solicitado; y,
- VII. Autorización de la autoridad judicial o en su caso el Síndico Municipal.

Artículo 29. Para efectuar exhumaciones prematuras, se requiere contar con la aprobación de las autoridades sanitarias correspondientes, Judicial o Ministerio Público, previo el cumplimiento de los requisitos aplicables al caso, siendo los gastos cubiertos por la parte interesada.

Artículo 30. Se autoriza llevar a cabo la exhumación de restos humanos cuando tengan seis años de haber sido sepultado y se recogerán sus restos en una bolsa de plástico negra la cual será colocada a un lado de la caja del cuerpo que se sepulse entrando al lugar que ocupaba los restos humanos que fueron movidos y estos serán dejados en la misma tumba, todo esto se hará a solicitud y con el consentimiento de los familiares.

Artículo 31. La exhumación para el traslado de cadáveres o restos humanos dentro del mismo panteón u otros panteones, dentro del Municipio, u otro Municipio, Estado o fuera del país; deberán cumplir con los requisitos que marca la Ley General de Salud y las disposiciones legales vigentes de la ley en la materia así como con lo que señala el artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 32. Las exhumaciones que se realicen como resultado de procedimiento administrativo, deberán realizarse conforme el artículo 28 de este Reglamento, para lo cual, la autoridad municipal determinara el destino final de los restos humanos teniendo como opciones la re inhumación de los restos colectados en bolsa sellada o bien incineración y posteriormente el depositarlos, en ambos casos, en fosa común; debiendo levantar un registro de los restos, asentando el numero de sepultura o lote de donde fueron exhumados y asignándole un número de identificación en la fosa común, considerando una posible reclamación futura.

CAPÍTULO VI DE LAS REINHUMACIONES

Artículo 33. Cuando por causa de fuerza mayor y previo mandato de la autoridad judicial competente, sea necesario exhumar los restos de algún cadáver y que aun no transcurra la temporalidad mínima que debe permanecer los restos humanos en fosa señalado en la Ley General de Salud y sus reglamentos; una vez realizadas las diligencias necesarias, para las que se realizo la exhumación de los restos humanos; para poderlo re inhumar, se deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes; dicha acción podrá hacerse en la misma fosa siempre que el interesado no desee hacer un traslado de los mismos a otro panteón o cripta.

Artículo 34. El interesado que desee, podrá solicitar el traslado de los restos para la re inhumación que deba realizarse en lugar distinto a donde se exhumaron los restos, y cumplir con los requisitos que marquen las autoridades del lugar donde se pretende re inhumar, siempre que se haya cumplido con la temporalidad mínima que marca la ley de Salud sobre la permanencia de los restos en fosa.

CAPÍTULO VII DEL DEPÓSITO DE URNAS FUNERARIAS

Artículo 35. Se podrá realizar en fosa, bóveda, columbario el depósito de urnas funerarias a solicitud del interesado para lo cual se deberá cumplir con lo que se señala en el artículo 26 de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS TUMBAS

Artículo 36. Los derechos de las tumbas serán a temporalidad o a perpetuidad.

Las tumbas a temporalidad, serán en las que la permanencia del cadáver sea por el término que señala la Ley General de Salud vigente.

La perpetuidad se acredita con el título que para el caso expida la autoridad competente y/o la administración.

Artículo 37. La persona que haya adquirido el derecho temporal de uso sobre una tumba, está obligado a observar lo siguiente:

- I. No excederse en la temporalidad que marque la Ley de Salud vigente;
- II. Sólo podrá construir una bóveda en esa tumba;
- III. No se podrán inhumar otros restos en la misma

bóveda, mientras esté vigente la temporalidad o bien se encuentre en periodo de refrendo;

- IV. La exhumación en una tumba será con la finalidad de darle otro destino final a los restos humanos y por ningún motivo se permitirá la re inhumación de estos en la misma bóveda; y,
- V. Podrá hacer la solicitud de refrendo sobre la permanencia de los restos ahí depositados, dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a la terminación de la temporalidad.

Artículo 38. La omisión de refrendo en el plazo establecido, extinguirá el derecho de uso sobre la tumba, de que se trate.

Artículo 39. Si durante la vigencia de la perpetuidad no se cubre el pago correspondiente al derecho, por un periodo mayor de 6 seis años a la fecha de la última inhumación, se considerará como abandono de restos mortuorios y la Administración del Panteón podrá disponer de éstos, previo el cumplimiento del procedimiento administrativo que marcan las leyes de la materia, lo que permite realizar la exhumación de los restos humanos y depositarlos en fosa común.

Artículo 40. Cuando por motivo de los trabajos que se efectúen en las tumbas, sean recuperados algunos monumentos, a éstos se les dará el destino que determine el H. Ayuntamiento de Jiménez.

Las lápidas o partes de la misma que después de 15 quince días de la última inhumación se encuentren fuera de su lugar, la administración dispondrán sobre su destino final, debiendo mediar notificación a la persona cuyo registro se encuentre en los archivos del expediente del caso o bien mediante estrados y medios electrónicos a fin de que comparezcan los interesados a oponer lo que a su derecho convenga.

Artículo 41. Cuando el titular opta porque la administración del panteón disponga del derecho a perpetuidad, deberá manifestarlo por escrito y en este caso una vez vencida la vigencia se procederá a la exhumación y será de acuerdo a lo señalado en el artículo 39 de este Reglamento.

Artículo 42. Para la disposición de los lotes o espacios que posterior a la exhumación de todos los restos humanos, se encuentren disponibles y siempre que quien ostente el título de perpetuidad, pasados los 30 días naturales del periodo del refrendo, no exprese su deseo de conservarla se pondrá a disposición de los ciudadanos que requieran el servicio de inhumación, para lo cual se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. El titular anterior perderá su derecho sobre el lote y por lo tanto se deberá dar de baja el título de perpetuidad siempre que este exista en los registros.
2. La adquisición del espacio por otra persona deberá solicitarse al administrador quien deberá emitir una constancia de asignación de lote o numero de sepultura.
3. Con la constancia de asignación se deberá adquirir el nuevo título de perpetuidad conforme al artículo 26 de este Reglamento.
4. En documento anexo deberá nombrar sucesores preferentes de la perpetuidad.
5. Realizar el pago correspondiente por la adquisición del lote con bóveda construida de acuerdo a la tarifa señalada y dependerá de la cantidad de bóvedas en ya construidas pudiendo ser desde \$3,000.00 hasta \$7,000.00

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y USUARIOS

Artículo 43. El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a temporalidad o perpetuidad. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular siempre y cuando el espacio lo permita.

Artículo 44. Deberá constar en el título de perpetuidad o temporalidad los siguientes datos:

- I. Nombre completo del titular;
- II. Ubicación del sepulcro consistente en: numero de lote, sección y fila, según corresponda;
- III. Nombre del Panteón de ubicación de la tumba;
- IV. Conforme a recibo oficial y expedido por Tesorería Municipal deberán constar en cantidad es decir número y letra, el pago que por concepto de derechos fiscales que se ha realizado;
- V. Fecha y lugar de expedición del documento;
- VI. Deberá constar la firma autógrafa y el sello oficial del Secretario Municipal; y,
- VII. En documento anexo con firma autógrafa del titular deberá nombrar una lista de sucesores preferentes

del título de temporalidad o perpetuidad a que se trate.

Artículo 45. Los titulares de los derechos de uso de las perpetuidades tendrán derecho a:

- I. Hacer uso de los servicios que presta el panteón, previo el pago de los derechos correspondientes;
- II. Instalar monumentos sepulcrales debidamente autorizados en su tumba;
- III. Construir bóvedas subterráneas acorde a los lineamientos marcados por las leyes, los reglamentos y disposiciones emanadas de la autoridad municipal;
- IV. Nombrar a un titular sustituto;
- V. Solicitar la actualización de su perpetuidad con apego a lo establecido; y,
- VI. Realizar cambio de titular de derechos.

Artículo 46. Para realizar el cambio o actualización del titular de la perpetuidad deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Título de Perpetuidad y/o temporalidad original;
- II. Identificación de los interesados;
- III. Comprobante de pago de perpetuidad o constancia de no adeudo;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Acta de nacimiento;
- VI. Realizar el pago de derechos correspondiente;
- VII. En caso de fallecimiento del titular, sólo se podrán transferir los derechos de perpetuidad atendiendo la disposición testamentaria o sucesión legítima que establece el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado, reuniendo los requisitos que señala el artículo 26; y,
- VIII. En caso de haber extraviado el título de perpetuidad o temporalidad original, presentará denuncia penal presentada ante ministerio público o comparecencia de extravío de documento ante la sindicatura del municipio de Jiménez, Michoacán y se deberá solicitar una reposición del mismo con los datos actualizados.

Artículo 47. Las obligaciones de los titulares son las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración pública municipal;
- II. Tratándose de los panteones y cementerios administrados por el Municipio, realizar los pagos por concepto de refrendo de títulos de perpetuidad y demás conceptos establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jiménez, Michoacán vigente en el momento;
- III. Al momento de solicitar cualquier trámite respecto a la construcción, modificación, remodelación o reparación a las tumbas o fosas, atender lo dispuesto en el artículo 7 de presente Reglamento;
- IV. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- V. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- VI. Abstenerse de ensuciar y dañar los cementerios;
- VII. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- VIII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionan por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- IX. No extraer ningún tipo de objeto del cementerio sin el permiso del administrador aun cuando sean de su propiedad;
- X. No dañar otras tumbas, ni las instalaciones del panteón;
- XI. No introducir animales, bicicletas, motocicletas, patines o cualquier otra cosa que sirva para transportarse en el interior del panteón, a excepción de los aparatos que utilicen las personas con capacidades diferentes;
- XII. No introducir al interior de los panteones: bebidas embriagantes, enervantes o cualquier otro tipo de estupefaciente; y,
- XIII. No alterar el orden público o tener actitudes que afecten la moral o buenas costumbres.

CAPÍTULO X
DE LOS VISITANTES

Artículo 48. Toda persona podrá hacer uso de las instalaciones y visitas a los Panteones municipales siempre y cuando cumplan con las siguientes reglas:

- I. Que el motivo de la visita no sea contraria a las disposiciones reglamentarias;
- II. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- III. Abstenerse de ensuciar y dañar las instalaciones;
- IV. No alterar el orden; si no respetan las indicaciones del encargado del panteón serán remitidos ante la autoridad correspondiente a fin de ser sancionados;
- V. No extraer ningún tipo de objeto del cementerio;
- VI. No consumir en el interior del panteón bebidas embriagantes, enervantes o estupefacientes;
- VII. No tener actitudes que afecten a la moral y las buenas costumbres; y,
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO XI

DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

Artículo 49. Los cadáveres de personas desconocidas o no identificados que remita la autoridad judicial, se depositarán en una fosa, siendo por la temporalidad mínima que señala la Ley General de Salud y será de forma gratuita, debiendo estar identificado por la autoridad que lo remita, y presentar el certificado médico de defunción correspondiente.

Artículo 50. Cuando sea identificado un cadáver, de los remitidos por el Ministerio Público, en las condiciones que señala el artículo precedente, la administración del panteón que trate, podrá autorizar la exhumación para entregarlo a sus familiares, previos requisitos de Ley.

CAPÍTULO XII

DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Artículo 51. El horario de oficina para la realización de los trámites administrativos será el que marca el Reglamento correspondiente al Bando de Gobierno Municipal y que comprende de las 08:00 A.M. a las 03:00 P.M. de lunes a viernes.

Artículo 52. Los trámites administrativos que podrán efectuarse son:

- I. Canje de restos;
- II. Canje de titulares, en el caso de perpetuidad;
- III. Refrendo de temporalidad o perpetuidad;
- IV. Expedición de títulos de perpetuidad;
- V. Expedición de duplicado de los títulos;
- VI. Solicitud de inhumación;
- VII. Solicitud de exhumación.
- VIII. Solicitud de re inhumación;
- IX. Expedición de licencias o permisos de construcción o remodelación; y,
- X. Expedición de constancia de asignación de número de lote o sepultura.

Artículo 53. Para realizar los canjes de restos se requerirá:

- I. Pago de derechos;
- II. El título de perpetuidad;
- III. Copia de identificación oficial del titular;
- IV. Copia del certificado médico de defunción del cuerpo a inhumar; y,
- V. Firmar solicitud correspondiente de acuerdo al formato autorizado para efectos del trámite.

Artículo 54. Al realizar el pago por concepto de adquisición de Título de Perpetuidad se deberán presentar los documentos siguientes:

- a) Pago de derechos;
- b) Copia de identificación oficial del titular y en su caso, carta poder a favor de la persona que realice los trámites;
- c) Copia del certificado médico de defunción del cuerpo a inhumar, cuando se trate del primer pago a cubrir;
- d) Constancia de asignación de número de lote o sepultura expedida por el administrador del panteón; y,

- e) Los trámites y pagos que haga la persona autorizada o gestor, no le dan derecho sobre el título o certificado en cuestión y serán a favor de su representado; y,
- f) El pago que se realiza por concepto de adquisición o refrendo del título de perpetuidad no da el derecho de propiedad sobre el lote o espacio que se tenga en posesión ya que el Panteón Municipal es un inmueble considerado espacio público.

Artículo 55. Para la expedición de títulos de perpetuidad el interesado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Pago de derechos;
- II. Copia del certificado médico de defunción de la persona a inhumar;
- III. Constancia de asignación de sección, número de lote o sepultura por parte del administrador del panteón;
- IV. Copia del acta de nacimiento del titular y del sucesor;
- V. Copia de identificación oficial del titular y del sucesor; y,
- VI. Firmar contrato de derechos de uso con la administración del panteón.

Artículo 56. Para que la Tesorería Municipal pueda expedir un duplicado de perpetuidad, será necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

- I. Pago de derechos;
- II. La solicitud deberá ser hecha personalmente por el titular, el cual firmará una carta responsiva con la administración;
- III. Copia de identificación oficial del titular; y,
- IV. En el caso de robo o extravió deberá presentarse copia de la denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo 57. Para el canje de titulares se observará lo establecido en el artículo 46 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIII

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 58. Todos los trabajos de construcción, modificación, reparación y/o remodelación de la bóveda o

tumba a realizarse en el interior de los panteones del Municipio, deberán contar con las licencias y/o autorizaciones correspondientes, los cuales deberán tramitarse previo al inicio de los trabajos y deberán entregar copia simple al administrador del panteón para proceder al inicio de dichos trabajos; así como el pago de los derechos fiscales que han de corresponder.

Artículo 59. Las licencias de construcción serán expedidas por la Dirección de Urbanismo Municipal y estas se pagaran en Tesorería Municipal, cuyo costo será el que marque la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO XIV

DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PANTEONES

Artículo 60. El Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán a través de los Regidores Integrantes de la Comisión de Salud Municipal y Asistencia social y de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como por el Director de Urbanismo Municipal, vigilarán que los servicios de los panteones ubicados dentro del territorio municipal, cumplan con todas las disposiciones señaladas en las leyes y reglamentos de la materia, así como en las demás disposiciones emanadas de la autoridad municipal.

Artículo 61. En cualquier momento los funcionarios antes señalados podrán realizar visitas de inspección a los panteones haciendo saber al administrador del panteón las observaciones correspondientes, para que en su caso las atienda y subsane.

Artículo 62. La inspección será en presencia del responsable o administrador del panteón, o en su defecto con las personas que para el efecto se designen, para lo cual se levantará acta circunstanciada de la diligencia practicada.

Artículo 63. Si durante la inspección se detectaran irregularidades en las instalaciones del panteón o bien en el libro de registro de control, se deberá asentar en el acta correspondiente dichas irregularidades que como resultado de la verificación que se esté llevando a cabo, sean identificadas, concediéndole al administrador, encargado o responsable del panteón su derecho de audiencia para que interponga las pruebas que acrediten o desvirtúen el o los hechos, debiéndose establecer un tiempo no mayor de tres días hábiles para la corrección de las desviaciones detectadas, haciéndose un seguimiento de las mismas.

Artículo 64. Los Regidores Integrantes de las Comisiones de Salud Municipal y Asistencia social, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas así como la de Servicios Públicos Municipales resolverán lo conducente, haciendo un

seguimiento de cerca a la problemática detectada y en caso de ser necesario, someterlo a consideración del Pleno del Cabildo para su solución.

CAPÍTULO XV DELAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 65. Se considera como infracción las inobservancias a las disposiciones del presente Reglamento, pudiendo ser acreedores a multas económicas en correspondencia a la falta.

Artículo 66. Son faltas imputables a los empleados, trabajadores y administradores de panteones en el Municipio:

- I. Realizar exhumaciones sin la autorización correspondiente por parte del ayuntamiento y sin atender o acatar los lineamientos que fijan las leyes aplicables y el presente Reglamento;
- II. Exigir en forma personal bajo título de cooperación, colaboración u otro semejante, cualquier prestación económica por algún servicio;
- III. Revelar datos de confidencialidad o usarlos para beneficio personal o de terceros;
- IV. Realizar el robo o hurto de cualquier objeto de las tumbas;
- V. Cooperar o ayudar a un tercero en la comisión de algún acto que se tipifique como delito;
- VI. Expedir documentos falsos o alterar la información original de los que han sido emitidos por la autoridad competente, en las actividades encomendadas;
- VII. Asignar terreno para sepultar, que ya fue adquirido mediante contrato a futuro y/o título de perpetuidad;
- VIII. Asignar espacio para sepultar alternado el orden que corresponda de acuerdo a la distribución proyectada en razón del espacio disponible; y,
- IX. Realizar trabajos de albañilería en el panteón dentro de su horario de trabajo.

Artículo 67. Los actos por los que pueden ser sancionados los usuarios y visitantes son:

- I. Por daños a las instalaciones de los panteones y cementerios;

- II. Por hacer uso de las instalaciones para actividades contrarias a las permitidas por el presente Reglamento;
- III. Por actos contrarios a las leyes aplicables;
- IV. Por el uso y consigna de documentación falsa;
- V. Por participar e inducir actos de corrupción;
- VI. Aquella persona que inicie trabajos de construcción o remodelación de bóveda o tumba sin el permiso por parte del Ayuntamiento será acreedora a una sanción pudiendo a consideración de la autoridad municipal derribar la obra construida;
- VII. A quien inicie trabajos de construcción de la primera bóveda sin haber adquirido la perpetuidad correspondiente será amonestado y se procederá a la clausura temporal de la obra en tanto se regularice la situación; y,
- VIII. Por las demás que consideren las leyes aplicables.

Artículo 68. Las sanciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, se aplicarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida por el usuario del panteón con:

- I. Suspensión de obras no autorizadas;
- II. Cancelación de permisos o licencias de construcción de monumentos y sepulcros;
- III. Clausura temporal o definitiva de la obra;
- IV. Indemnización por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las sanciones de tipo judicial que amerite; y,
- V. Demolición de la obra excedente por afectarse a terceros o los accesos comunales haciéndose acreedor al gasto que este genere.

Artículo 69. El orden de las sanciones anunciadas, en el artículo anterior, no es excluyente una de otra, por lo que podrán imponerse simultáneamente.

Artículo 70. En caso de abuso de facultades u omisiones cometidas por personal que labora dentro de los panteones municipales se les sancionará con 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización, así como la suspensión temporal o definitiva de quien cometió la falta, según la gravedad de ésta.

CAPÍTULO XVI**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 71. El inicio del procedimiento administrativo por parte del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán; tendrá verificativo siempre que se originen los siguientes supuestos:

- I. Por abandono evidente de restos humanos y sepulcros por más de 6 años;
- II. Por la falta de pago de los derechos de refrendo de perpetuidad por más de tres años consecutivos;
- III. Por falta y/o ausencia de título de perpetuidad;
- IV. Por falta o ausencia de los datos generales de los titulares o responsables de los títulos de perpetuidad;
- V. Por ausencia de datos generales de él o las personas inhumadas en los panteones municipales; y,
- VI. Los demás que señalen la ley de la materia.

Artículo 72. El procedimiento administrativo comprenderá las siguientes etapas:

1. Surgimiento de uno o varios de los supuestos señalados por el artículo anterior.
2. Notificación personal al titular o responsable del título de perpetuidad o notificación por estrados y medios electrónicos hasta en 3 ocasiones por un periodo de 3 meses, siempre y cuando se ignore al titular o responsable de la perpetuidad o del sepulcro.
3. Se le concederá un plazo de 30 días hábiles al interesado para que oponga lo que a su derecho convenga.
4. Siempre que el interesado acuda ante la autoridad municipal a regularizar la situación se concluirá anticipadamente el procedimiento administrativo respectivo.
5. El interesado que no oponga algún medio de defensa y consienta el acto de la autoridad municipal perderá

el derecho sobre la perpetuidad a que se refiera el procedimiento.

6. Se deberá dictar resolución del caso a fin de dar cumplimiento cabal a las actuaciones.
7. Se procederá a ejecutar la resolución conforme a derecho y de acuerdo al supuesto.

Artículo 73. De la conclusión del procedimiento administrativo a favor de la autoridad municipal se originará un registro respectivo en donde se asentarán los datos necesarios que fundamenten su actuación conforme a derecho.

En el supuesto que el interesado haga valer su derecho, la extinción del acto de autoridad, se dará al momento de la regularización y se levantará el registro correspondiente.

CAPÍTULO XVII**DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

Artículo 74. Se establece como medio de defensa el recurso de inconformidad, contra las resoluciones tomadas por la autoridad municipal, y que en la aplicación del presente ordenamiento afecte los derechos de las personas.

Artículo 75. El recurso de inconformidad se interpondrá por los afectados y se substanciará y resolverá conforme lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de carácter Municipal que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado y se deberá realizar la debida difusión. (Firmado).